



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 8 N° 45 - 35 Oficina 905C Centro de Negocios Alamedas
Tel. 604 789 00 53 Ext. 164
Montería – Córdoba

j11admmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil veinticinco (2025)

Medio de Control	Acción Popular
Radicado	23-001-33-33-011-2025-00116-00
Accionante	Filiberto Segundo Saenz Sierra
Accionados	Agencia Nacional de Tierras y Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge
Vinculado	Municipio de Ciénaga de Oro
Asunto	Admite y Vincula

ASUNTO

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales establecidos en los arts. 15, 16, 18, 20 y 21 de la Ley 472 de 1998, así como lo señalado en el canon 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011,

Sin embargo, de los supuestos fácticos se observa que los humedales que aquí se relacionan y de los cuales se hace énfasis especial frente a los que se solicita a las entidades accionadas su deslinde y recuperación, pertenecen al Municipio de Ciénaga de Oro.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que es necesaria la vinculación del Municipio de Ciénaga de Oro, a fin de que haga parte en la acción popular y con ello ejerza el derecho de defensa, más aún cuando la Sentencia T-194 de 1999 que se cita en la presente acción, ordena entre otros, al Municipio de Ciénaga de Oro “(...) *adelantar actuaciones administrativas para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de cuerpos de agua que fueron desecados en esos municipios (...)*).

en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **Protección de los Derechos e Intereses Colectivos -Acción Popular-** promueve el señor Filiberto Segundo Saenz Sierra en contra de la Agencia Nacional de Tierras y Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge. CAR – CVS.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional al Municipio de Ciénaga de Oro, por lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los Representantes Legales de la **Agencia Nacional de Tierras, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge. CAR – CVS** y al **Alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro** del contenido de la presente providencia, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos al momento de su notificación, o en su defecto, vinculo del expediente electrónico, en los términos establecidos en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dicha notificación se hará mediante el envío del presente auto al buzón de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 186 inciso 1 y 199 del CPACA, modificados por los artículos 465 y 486 de la Ley 2080, respectivamente, y se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, presumiéndose que el destinatario ha recibido la notificación cuando el indicador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, sin que sea necesario la remisión de la demanda y sus anexos por parte de este Despacho a las accionadas, dándose así cumplimiento al inciso final del numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080, que modificó el artículo 162 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente providencia a la procuradora Judicial delega ante este Juzgado, Procuradora 104 Judicial I Administrativa de Montería, de conformidad con el artículo 198 del CPACA e inciso 3 del artículo 48 de la Ley 2080, que modificó el artículo 199 del CPACA, quién podrá intervenir como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, tal como lo dispone el inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor del Pueblo – Regional Córdoba, a quien se le entregará copias de la demanda y de este proveído para los efectos previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, para que de contestación a la misma (art. 22 Ley 472 de 1998), término en el cual podrá solicitar y allegar las pruebas que considere necesarias.

SÉPTIMO: Por Secretaría publíquese el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días a través de los medios electrónicos de la Rama Judicial.

Además, las entidades demandadas deberán publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular, el mismo aviso que será fijado por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso las constancias respectivas.

OCTAVO: Se informa a los apoderados de las partes, a la señora Agente del Ministerio Público, al Defensor del Pueblo, que todos los memoriales, serán recibidos única y exclusivamente en la ventanilla virtual: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

Para lo anterior, se les indica que el link con el Manual de uso de la ventanilla Virtual es el siguiente: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/Imagenes/manual/guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>.

NOVENO: De conformidad con el Acuerdo No. CSJCOA20-33 de 16 de junio de 2020 “*Por medio del cual se adoptan medidas sobre el protocolo de horario laboral, acceso a sedes, trabajo presencial, trabajo en casa por turnos, uso de herramientas tecnológicas y virtualidad que permitan la prestación del servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial de Montería*”, se recuerda que la Jornada laboral a partir del 17 de junio de 2020, del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, es de 8:00 a.m. hasta las 12:00 m., y de 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m., por tanto, los memoriales y contestaciones deberán ser enviados hasta las 5:00 p.m. del día que venza el término correspondiente, por lo que todo lo que se reciba a partir de las 5:01 p.m. se entenderá presentado el día hábil siguiente.

DÉCIMO: Se indica a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público que las actuaciones procesales y la revisión de procesos se realiza a través de la plataforma SAMAI ingresando a <https://samai.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>, dando clic en Consulta de Procesos.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la parte accionante la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
JUEZ

Firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI

Con la intención de aplicar de manera eficaz la utilización de los medios electrónicos y sustituir el uso del papel como lo dispone el literal c, artículo 16 del Acuerdo No PSAA14-10160 por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, se deja constancia que se anexó electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Para validar la autenticidad de este documento ingrese a <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>, en validar documento.

